



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte 494/2024

En Madrid, a 7 de noviembre de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso planteado por D. Eliseo Martínez González, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo, de 29 de octubre de 2024, por la que se sobre la no inclusión del voto por correo del Club Playas de Castro Urdiales.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se ha recibido en este Tribunal Administrativo del Deporte recurso presentado por D. Eliseo Martínez González, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo, de 29 de octubre de 2024, por la que se sobre la no inclusión del voto por correo del Club Playas de Castro Urdiales, con el siguiente contenido:

“Que, mediante el presente escrito, interpone recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte contra la resolución de fecha 29 de octubre de 2024 emitida por la Junta Electoral de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo (en adelante, “la Resolución”), en la cual no se tiene en cuenta el voto del Club Playas de Castro Urdiales del recuento provisional de votos del estamento de clubes .

Ya que la votación como nos ha manifestado el representante del Club Playas de Castro Urdiales fue a nuestro club uno de sus votos y nos daría oportunidad de estar en la asamblea con ese voto ya que empataríamos con 25 votos con otro club .

Solicitamos el recuento del mismo buscando el paradero de esa carta certificada 0 lo que estime este tribunal por la defensa de la garantía constitucional que debe haber en un proceso electoral ,

Creemos que viendo este fallo del voto por correo , el mencionado en la resolución de la junta electoral de una deportista del estamento de alto nivel que se encuentra en Australia , los mencionados en otras actas como no entrega de las papeletas a tiempo tanto a varios clubs como otros estamentos como se puede demostrar de los datos de las personas que pidieron el voto por correo y de las que final pudieron ejercer ese voto.

Con ese dato de personas que solicitaron el voto y las que finalmente votaron , los fallos mencionados anteriormente en estamento de clubs y deportistas de alto nivel , los mencionados por todos los votantes de Canarias de las primeras elecciones , creemos e instamos que se debe anular el voto por correo y poner en cada Federación Autonómica una mesa electoral o en las que no tuvieran buscar la opción mas cercana para dar garantía de participación y dar las garantías de la identidad de los votantes cosa que correos no esta garantizando como se esta comprobando”



SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, la Junta Electoral de la Federación Española de Salvamento y Socorrismo emitió el preceptivo informe sobre el recurso, remitiendo el conjunto del expediente a este Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1 c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en el artículo 1.c) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla a composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

Su competencia deriva también de lo establecido en el apartado 1 del artículo 21 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas.

SEGUNDO. - El recurrente está legitimado activamente para plantear este recurso, por ser titular de derechos e intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el artículo 23.1 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas

TERCERO. – Como se hace ver en el recurso planteado, se recurre la falta del cómputo del voto por correo emitido por el Club Playas de Castro Urdiales.

En el expediente remitido por la Federación, se acredita que el referido voto por correo presentado por el Club Playas de Castro Urdiales no se encuentra entre los votos depositados en el plazo previsto en el calendario conforme a la normativa electoral en el apartado de correos de la Federación.

Nótese que con el recurso no se aporta ninguna prueba que acredite que el representante del citado club depositó en plazo el referido voto por correo.

La falta de acreditación de dicho extremo, unido a la constatación en el expediente de que el referido voto no se encuentra entre los depositados en plazo en el apartado de correos debe conllevar la desestimación del recurso.

A la vista de lo anteriormente expuesto, este Tribunal Administrativo del Deporte

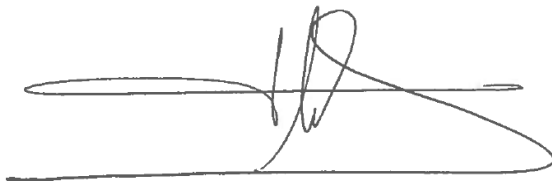


ACUERDA

DESESTIMAR el recurso presentado por D. Eliseo Martínez González, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo, de 29 de octubre de 2024, por la que se sobre la no inclusión del voto por correo del Club Playas de Castro Urdiales.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

